

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	N° 215 - 2015
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON MÉDICO GENERAL EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, REALIZANDO COMO MÍNIMO MENSUALMENTE, 360 CONSULTAS Y/O ATENCIONES INTEGRALES DE URGENCIAS.
VALOR:	(\$52.159.200)
CONTRATISTA:	FERNANDO ANTONIO TORRES PEREZ
CÉDULA CIUDADANÍA:	1.047.399.744 DE CARTAGENA
DIRECCIÓN:	Calle 64 N° 3 B – 92 Apto 601
TELÉFONO:	3168751383
E-MAIL:	Ftorresc1956@hotmail.com

Entre los suscritos a saber: señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **FERNANDO ANTONIO TORRES**

PEREZ, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.047.399.744 DE CARTAGENA.**; quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio N° 21963 / DIGE – SSAA-SURG de fecha 31 de Julio de 2015, la Coronel (RA) Blanca Reina Camacho Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico (E), el SMSM Diego Fernando Arango Ardila, M.D. Jefe Grupo de Urgencias (E) y la SMSM Laura Cortez Cardozo, Enf J. Jefe Unidad de Servicios Ambulatorios enviaron al Señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, los estudios de Conveniencia y Oportunidad para la contratación de personal para el Servicio de urgencias del Hospital Militar Central, dentro de los que se incluye “ 1. Médicos especialistas en Medicina Familiar y/o Emergencias. 2. Médico Generales. 3. Jefes de Enfermería para Triage. 4. Trabajador Social. 5. Auxiliares de Enfermería para atención al Usuario. 6. Auxiliares de Gestión. 7. Auxiliares de Enfermería para Referencia”. **2.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79315 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 791 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 “ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA” por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$2.651.459.831) M/CTE y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF N° 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 (20), por concepto de “COMPRA DE BIENES Y SERVICIO”, por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 69.123.180.590) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **3.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 617 del 10 de Agosto de 2015, requiere contratar la “**CONTRATACIÓN DE TREINTA (30) MÉDICOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS**” Código del Rubro 51 1 2 10 20, Nombre del Rubro “Adquisición Servicios Área Médica”, por valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.564.776.000)** **4.** Que el Subdirector Administrativo del HOSPITAL MILITAR CENTRAL y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 20 de Agosto de 2015, certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades del servicio en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Medicina Familiar y/o Emergencias, Médicos Generales, Enfermeros Profesionales, Trabajadores Sociales, y Auxiliares de Enfermería, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Institución. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional **FERNANDO ANTONIO TORRES PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.047.399.744 DE CARTAGENA**, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades.

6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**.

7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)"

8. Que mediante oficio No. **30210 DIGE-SA- UCLB-GECO** de fecha 30 de Octubre de 2015, La unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos envió a la Oficina Asesora Jurídica las carpetas con los respectivos soportes para la elaboración de dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Médicos Generales).

9. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON MÉDICO GENERAL EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, REALIZANDO COMO MÍNIMO MENSUALMENTE, 360 CONSULTAS Y/O ATENCIONES INTEGRALES DE URGENCIAS."** **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en **EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. Por su parte, **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA**, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Los Médicos anteriormente descritos deben garantizar:

2.1.1. Cubrimiento del Área de Urgencias, hasta que dure la ejecución del contrato en las actividades previamente asignadas por la Jefatura de este servicio, sean estas diurnas, nocturnas y de fines de semana, a consideración de la Coordinación del Servicio.

2.1.2 Realizar actividades de educación continuada dirigida a los estudiantes y el personal del servicio, para el desarrollo y formación del recurso humano en salud.

2.1.3. Socializar y mantener actualizados las guías de manejo, procesos y procedimientos, para unificar criterios en la atención del paciente. Siguiendo las indicaciones

que se han establecido en cada uno de los procedimientos generados por la jefatura del servicio. **2.1.4.** Promover y realizar trabajos de investigación que permitan conocer y plantear nuevas alternativas de diagnóstico y manejo de los paciente, el cual llevará el visto bueno del profesional encargado de las funciones de control y gestión de los procesos administrativos y del recurso humano del servicio de Urgencias. **2.1.5.** Asistencia a las reuniones administrativas y académicas programadas por la Coordinación del Servicio. **2.1.6.** Realización de Traslados en ambulancia medicalizada para pacientes hospitalizados en el hospital militar Central. **2.1.7.** Realización de notas de evolución para los pacientes de observación (incluidas especialidades y medicina general) cada 6 horas. **2.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: **2.2.1.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia; por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características. **2.2.1.1. COMPLETA.** Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. **2.2.1.2. COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL CONTRATISTA** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **EL CONTRATISTA** acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcada dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **2.2.1.3. NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL CONTRATISTA** debe concienciarse de tal actitud. **2.2.1.4. INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. **2.2.1.5. FECHADA Y FIRMADA:** Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **2.2.1.6. LEGIBLE.** Es deber del **EL CONTRATISTA** revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

una Historia Clínica. **2.2.1.7. FORMATOS DE ATENCION: EL CONTRATISTA**, a través de sus cooperados se compromete para con **EL HOSPITAL** a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciables que soporten el proceso de atención y facturación al interior del **HOSPITAL**. **2.2.2. RESERVA:** El CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Militar Central a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. **2.2.3.** En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva el Hospital Militar se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor el HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. **2.2.4.** Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. **2.2.5.** Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor del Contrato. **2.2.6.** Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. **2.2.7** Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus derechos. **2.2.8.** Garantizará la calidad del objeto contratado. **2.2.9.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar al Hospital Militar Central (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). **2.2.10.** Garantizar la prestación del servicio para dar cumplimiento las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana durante el lapso del contrato según la asignación de jornadas turnos nocturnos festivos y dominicales dadas por el supervisor del contrato. **2.2.11.** Formular únicamente los medicamentos, elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 042/2005 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía, en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición de los mismos; el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. **2.2.12.** A utilizar y portar los uniformes reglamentarios establecidos por el Hospital Militar Central: blusa blanca, escudo del Hospital y carné de identificación. **2.2.13.** A exigir a los pacientes que atiende, las hojas de remisión, debidamente diligenciadas y de igual forma dar respuesta a estas de acuerdo a lo ordenado en el sistema de referencia y contrarreferencia. **2.2.14.** Participar en las actividades docentes e investigación programadas por el Hospital Militar Central. **2.2.15.** Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. Como las epicrisis por atención a los pacientes de Urgencias **2.2.16.** Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas. **2.2.17.** Utilizar,

diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas del Consejo Superior de Salud y elementos, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. **2.2.18.** Utilizar los códigos internacionales de clasificación de enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el Servicio de Urgencias. **2.2.19.** Responder oportunamente las Glosas y solicitudes de aclaración respecto a la facturación que genere el contrato que se suscriba. **2.2.20.** Deberá hacer uso de los recursos suministrados por el Hospital, para la realización de sus actividades médicas, como el sistema de diligenciamiento de Historias Clínica Dinámica Gerencial, en el cual deberán registrarse todas las historias clínicas de pacientes atendidos en el servicio. **2.2.21.** Realizar el traslado de pacientes en ambulancia en el área de Bogotá, cuando se requiera. **2.2.22.** Constituir una póliza de Responsabilidad Civil Profesional equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, la cual será allegada al Supervisor del Contrato al inicio de la ejecución del objeto contractual. **2.2.23.** Las demás designadas en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **CLÁUSULA TERCERA.**

VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$52.159.200)** los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. Los valores adjudicados y pactados para cada vigencia serán los siguientes: 1. Para la vigencia de 2015 la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.692.000)**, 2. Para la vigencia de 2016 la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$43.460.000)**. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma mensual de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.346.600)**, equivalente dependiendo de la ejecución del mismo, previa la radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes; requisito sin el cual no se tramitará el pago correspondiente. b) Documento equivalente a factura. c) Certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (pensión,

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

salud y riesgos laborales). **PARAGRAFO:** EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta de Ahorros N° 08565112415 del **BANCO BANCOLOMBIA** cuyo titular es **FERNANDO ANTONIO TORRES PEREZ**, la cual fue aportada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79315 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 791 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$2.651.459.831) M/CTE y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF N° 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 (20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 69.123.180.590) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se

obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del (01) de noviembre de 2015 y hasta el (31) de octubre de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA.**

COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de los supervisores que para el presente contrato serán el Coordinador Grupo de Urgencias, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la

atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. 12.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL HOSPITAL** podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) Cumplimiento y pago de la cláusula penal**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **B) Responsabilidad Civil Extracontractual** por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMLMV que ampare las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá

mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EI HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª N° 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y **Calle 64 N° 3 B – 92 Apto 601**, teléfono **3168751383**, para **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b).

Constitución de las Póliza de garantía por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación por parte de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los **30 OCT 2015**

EL CONTRATISTA

FERNANDO ANTONIO TORRES PEREZ
C.C.N° 1.047.399.744 DE CARTAGENA.

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO

Director General

Hospital Militar Central

Revisó:

Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa
Asesor en Contratación

Dra. Denys A. Ortiz Almarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones
y Bienes Activos

Dr. Diego Rodríguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Coronel John A. Sandoval Mejía
Coordinador Grupo de Urgencias
Supervisor

Elaboró: Dra. Paola Helena Piedras García
Abogado(a) Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ